

Acciones afirmativas en candidaturas hacia dónde vamos
Christian Yaneth Zamarripa Gómez

Acciones afirmativas en candidaturas hacia dónde vamos

Christian Yaneth Zamarripa Gómez

Resumen

El presente ensayo, es un estudio sobre las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en favor de grupos históricamente vulnerados, particularmente, sobre las aprobadas para el presente Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual se abordará el número de candidaturas que los partidos políticos y coaliciones deberán postular en representación a dichos grupos, como lo son personas indígenas, afro-mexicanas, de la diversidad sexual, con discapacidad y mexicanas residentes en el extranjero, así como los requisitos que habrán de cumplimentar para acreditar tal calidad; ello a fin de analizar los avances en la disminución de barreras discriminatorias hacia estos grupos, así como la efectividad de las medidas implementadas.

Así, se espera que en las siguientes líneas la persona lectora de un vistazo general de lo que se está implementando en la materia y que a la vez realice un análisis crítico de lo que pudiese faltar por hacer.

Palabras clave

Acciones afirmativas, grupos históricamente vulnerados, Instituto Nacional Electoral, proceso electoral federal y representatividad.

Abstract

This essay is a study on the affirmative actions implemented by the National Electoral Institute in favor of historically violated groups, particularly on those approved for the present Federal Electoral Process 2023-2024, in which the number of candidacies that the parties will Politicians and coalitions must apply to represent these groups, such as indigenous people, Afro-Mexicans, people of sexual diversity, people with disabilities, and Mexicans residing abroad, as well as the requirements they must meet to accredit such quality. This in order to analyze the progress in reducing discriminatory barriers towards these groups, as well as the effectiveness of the measures implemented.

Thus, it is expected that in the following lines the reader will have a general overview of what is being implemented in the matter and at the same time carry out a critical analysis of what could be left to do.

Keywords

Affirmative actions, historically violated groups, National Electoral Institute, federal electoral process and representativeness.

Introducción

La democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo (CPEUM, 1917), un sistema en el cual todas las personas formamos parte, así, como en el resto del mundo, en México existe una diversidad cultural, de población, esta última la cual de acuerdo a sus necesidades y usos y costumbres requiere ser representada, alguna con una particularidad mucho mayor, debido a las situaciones de discriminación a las que se ha visto sujeta, he aquí donde encontramos las denominadas “acciones afirmativas”, mismas que son implementadas por las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, como es el caso del Instituto Nacional Electoral en materia de candidaturas, y sobre las cuales abordaremos en las siguientes líneas.

Para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, el Consejo General del INE, el pasado ocho de septiembre de 2023 mediante Acuerdo INE/CG527/2023 emitió los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular a nivel federal (INE, 2024), mismos que fueron modificados el veinticinco de noviembre del mismo año mediante el Acuerdo INE/CG625/2023, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados (INE, 2024), así, la materia de este artículo será el estudio de las acciones afirmativas a favor de grupos históricamente vulnerados aprobadas mediante dichos criterios de registro.

Así, en primer lugar, tenemos que las acciones afirmativas son “medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad” (LFPED, 2003). Medidas que no serán consideradas discriminatorias.

Medidas que podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través de porcentajes o cuotas, mismas que se aplicarán de forma prioritaria a personas pertenecientes a pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, con discapacidad y adultas mayores (LFPED, 2003).

Por su parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, para garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Acciones que se caracterizan por ser temporales (al ser un medio cuya duración está condicionada al fin que se proponen), proporcionales (se les exige un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar), así como razonables y objetivas ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado (Jurisprudencia 30/2014, 2014). Acciones que tienen su sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material, ello conforme a una interpretación los párrafos primero y último del artículo 1º y primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y párrafo primero del artículo 2º y 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ello en relación a los derechos que tiene toda persona, sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, la religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga

como objetivo anular o menoscabar sus derechos y libertades (Jurisprudencia 43/2014, 2014).

Así, la acción afirmativa se destina a un grupo de personas que tienen características comunes, que determinan su pertenencia a un grupo en situación de desventaja (Ramírez, 2024). Ahora bien, las situaciones de desventaja, algunas son innatas y otras que se van dando con el desarrollo de la personalidad, la educación u otros factores sociales, como es el caso de la discapacidad que se puede nacer con ella o que se puede dar en cualquier etapa de la vida, ya sea por un accidente o enfermedad.

De lo anterior tenemos que las acciones afirmativas son medidas temporales compensatorias dirigidas a grupos históricamente discriminados o en desventaja, motivo por el cual la autoridad, en este caso el INE, está conminado a implementarlas a fin de buscar una igualdad -en el caso que nos ocupa- en la postulación de candidaturas de cargos de elección popular. Es precisamente, sobre las medidas implementadas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, respecto de las cuales abordaremos este trabajo.

Acciones afirmativas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024

Las acciones afirmativas, no son de reciente creación se han venido implementando de un inicio en el tema de paridad y posteriormente a grupos históricamente en desventaja, esto tan es así, que en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2020-2021, donde sólo se eligieron diputaciones, tenemos que se implementaron las siguientes:

Tabla 1. Acciones afirmativas PEF 2020-2021

Acción afirmativa	Mayoría relativa (MR)	Representación proporcional (RP)	Género	Ubicación
Personas indígenas	21	9	11 mujeres en MR, no más de 5 personas de un mismo género en RP	En distritos indígenas/AI menos una fórmula en los primeros 10 lugares de la lista
Personas con discapacidad	6	2	Paritaria	En cualquier distrito/En los primeros 10 lugares de la lista
Personas afroamericanas	3	1	Paritaria	En cualquier distrito/En los primeros 10 lugares de la lista
Personas de diversidad sexual	2	1	Paritaria 2/1	En cualquier distrito/En los primeros 10 lugares de la lista
Personas migrantes	0	5	Paritaria 3/2	Una por cada circunscripción dentro del os primeros 10 lugares de la lista
Total	32	18		

*Con información del Acuerdo INE/CG625/2023.

Así, de estas medidas afirmativas resultaron electas por el principio de mayoría relativa: 21

personas indígenas, 4 con discapacidad, 4 afroamericanas, 1 de la diversidad sexual y cero migrantes.

En tanto, por el principio de representación proporcional fueron electas: 15 personas indígenas, 4 con discapacidad, 2 afroamericanas, 3 de la diversidad sexual y 11 migrantes.

Ahora bien, para el proceso electoral en curso, tenemos que los partidos políticos nacionales y coaliciones tienen la obligación de postular candidaturas a *diputaciones* por acciones afirmativas, conforme los siguientes números:

Tabla 2. Acciones afirmativas PEF 2023-2024

Diputaciones				
Acción afirmativa	Mayoría relativa (MR)	Representación proporcional (RP)	Género	Ubicación
Personas indígenas	25	9	Paritaria, no más de 13 personas del mismo género, la lista de los distritos obligatorios deberá ordenarse de menor a mayor votación/RP en la primera, en la segunda y en la quinta circunscripción y 4 en la tercera	En distritos indígenas: 5 en Chiapas; 1 en Guerrero en Puebla y San Luis Potosí; 2 en Hidalgo, México y Veracruz; 8 en Oaxaca; y 3 en Yucatán y acorde a bloques de competitividad/RP: 1 candidatura en la primera, en la segunda y en la quinta circunscripción, y 4 en la tercera
Personas con discapacidad	6	2	Paritaria	En cualquier distrito/En los primeros 10 lugares de la lista
Personas afroamericanas	3	1	Paritaria	En cualquier distrito/En los primeros 10 lugares de la lista
Personas de la diversidad sexual	2	1	Paritaria 2/1	En cualquier distrito/En los primeros 10 lugares de la lista
Personas migrantes	0	5	Paritaria 3/2	Una por cada circunscripción dentro de los primeros 10 lugares de la lista
Total	36	18		

Conforme a la tabla anterior, tenemos que para este proceso electoral federal se agregaron 4 candidaturas a diputaciones de mayoría relativa para el caso de personas indígenas, siendo éste el único grupo que sufrió modificación en comparación con el PEF 2020-2021, permaneciendo el resto de los grupos en misma cantidad.

Para *senadurías* la obligación de postulación de partidos políticos y coaliciones es:

Tabla 3. Acciones afirmativas PEF 2023-2024

Senadurías				
Acción afirmativa	Mayoría relativa (MR)	Representación proporcional (RP)	Género	Ubicación
Personas indígenas	4	1	No más de 3 deberán pertenecer al mismo género.	MR en Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán/Dentro de los primeros quince lugares de la lista.

En caso de resultar electa por MR una candidatura de RP, la diputación se asigna al suplente de RP; de haberse cancelado el registro de alguna persona integrante de la misma fórmula se asignará a la persona propietaria o suplente de la fórmula de adscripción indígena que siga en la lista, si se agota la lista, el partido deberá postular a una persona indígena para el cargo respectivo de entre las fórmulas de MR postuladas en la misma circunscripción que no hayan obtenido el triunfo.

Dentro de los primeros 15 lugares de la lista

En cualquier entidad federativa, bajo criterio de competitividad (alto y bajo)

En cualquier entidad federativa conforme al criterio de competitividad (alto y bajo)

Dentro de los primeros 15 lugares de la lista

Personas con discapacidad	0	1	NA
Personas afroamericanas	1	0	NA
Personas de la diversidad sexual	1	0	NA
Personas migrantes	0	1	NA
Total	6	3	

Respecto a estas candidaturas por acciones afirmativas resulta importante puntualizar algunos aspectos:

a) *Personas indígenas*

Para el caso de candidaturas a *diputaciones por mayoría relativa*, se determinó que fueran fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en los 25 distritos electorales federales con más del 60% de población indígena.

Para su postulación deberán cumplir con lo previsto en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular, siendo estos, entre otros: solicitud de registro acompañada de carta de autoadscripción indígena y de la constancia de autoadscripción indígena,

b) *Personas afroamericanas*

Para su registro por esta acción afirmativa solo es necesario que los partidos políticos nacionales y coaliciones acompañen a la solicitud de registro la autoadscripción que manifieste la

persona candidata en su carta de aceptación de la candidatura.

c) *Personas con discapacidad*

Para su registro se deben presentar anexo a su solicitud: original de certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada en la cual de forma fehaciente se señale la existencia de la discapacidad y qué esta es permanente; y copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF.

d) *Personas de la diversidad sexual*

Para su registro mediante esta acción afirmativa, solo se requiere que los partidos políticos nacionales y coaliciones acompañen a la solicitud de registro, la autoadscripción que manifieste la persona candidata en su carta de aceptación.

La postulación será considerada en el género al que la persona se autoadscriba en su declaración de aceptación de la candidatura, salvo el caso de personas no binarias, las cuales no serán consideradas en alguno de los géneros, pero los partidos y coaliciones no podrán postular más de 3 personas que se identifiquen como tal y bajo ningún caso podrán ocupar espacios de las listas destinadas a mujeres.

e) *Personas migrantes*

Para su registro debe presentarse: copia simple de la credencial para votar desde el extranjero; constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de las personas migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o cualquier otra documental que pudiera ser idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante (misma que está sujeta a valoración) o cualquier otra documentación que resulte idónea para acreditar su calidad de persona mexicana migrante residente en el extranjero, en cuyos casos es de resaltar que la documentación debe acreditar una residencia efectiva mínima de 6 meses en el extranjero.

De lo anterior tenemos que para algunos grupos como es el caso de personas afromexicanas y de la diversidad sexual, basta con una mera manifestación de pertenencia a ese grupo, en tanto que para personas indígenas se piden una serie de requisitos que generan un trato diferenciado y una

carga mayor en comparación con otros grupos sujetos a acciones afirmativas, más tomando en cuenta que en el caso de personas indígenas se cuenta con barreras socioculturales que pudieran obstaculizar su verdadera representación.

Sin duda, este es un tema de reflexión y de debate, es necesario analizar cómo se puede garantizar la pertenencia al grupo que representa sin generar una carga que se convierta en un obstáculo para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que impida a los partidos políticos caer en la usurpación.

Ahora bien, se podrán postular candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios, cuyas personas (en fórmula propietaria y suplente), pertenezcan a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, sin embargo, para efectos de acciones afirmativas solamente serán contabilizadas en uno de ellos, siempre y cuando presenten su carta de autoadscripción y/o documentación comprobatoria, según lo expresado en párrafos anteriores.

En caso de incumplimiento a estas acciones afirmativas, realizadas las prevenciones correspondientes y no cumplimentadas, se realiza un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición en entidades, distritos electorales o lugares de las listas en los que no se haya realizado la postulación, ello a fin de determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, esto en el número en el que se haya incumplido con la acción afirmativa que corresponda. Esto es, el partido político queda sin la candidatura en que no cumplió con la acción afirmativa y para decidir cual se elimina, se realiza un sorteo entre las fórmulas registradas de género masculino que no se registraron en cumplimiento a alguna medida afirmativa y se cancela ese registro, cuestión que en el proceso en curso ya aconteció, cancelando el Instituto Nacional Electoral el registro de dos fórmulas de mayoría relativa a senadurías del partido Movimiento Ciudadano^{h1} al no haberse cumplimentado la paridad transversal² entre las candidaturas de dicho partido político.

De lo anterior se desprende que las acciones afirmativas se han seguido implementando y perfeccionando en los últimos años, ello a fin de disminuir la discriminación a la que muchas veces están sujetas las personas que pertenecen a algún grupo históricamente vulnerado, con el objetivo de nivelar las condiciones o barreras externas con las

¹ Para mayor información vease: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/21/realiza-ine-procedimiento-para-determinar-candidaturas-al-poder-legislativo-en-cumplimiento-con-el-principio-de-paridad/>.

² La paridad transversal implica que los partidos políticos no deben registrar de forma sesgada un solo género en aquellos distritos en que no tienen la preferencia electoral a su favor, motivo por el cual se generan bloques de competitividad: alta, media y baja.

que muchas veces cuentan, para lograr un trato y acciones que busquen una equidad material entre toda la población.

Efectividad de las medidas afirmativas

Ahora bien ¿las personas que se encuentran ocupando un cargo con motivo de una acción afirmativa han tenido un impacto en la población a la que representan? Esta es una pregunta por demás interesante, para lo cual a continuación se hablará de dos resultados obtenidos con motivo de un estudio realizado por el Colegio de México (COLMEX), ello respecto a la efectividad de la implementación de estas acciones en el PEF 2020-2021, sobre el cual se hace referencia en el acuerdo del INE mediante el cual se aplican las acciones afirmativas para el proceso electoral en curso (INE/CG625/2023, 2024).

Lo primero que es de señalar es que para el proceso electoral pasado, algunas de las candidaturas en ejercicio de su derecho a la privacidad, no aceptaron que los datos referente al grupo que representaban fueran públicos, es decir, la ciudadanía no podía conocer qué personas candidatas estaban buscando un lugar en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuando su postulación era precisamente a fin de representar a un grupo históricamente discriminado; es de decir, que esto fue modificado al ordenar el Instituto Nacional de Acceso a la Información la publicación de datos correspondientes a acciones afirmativas, motivo por el cual para este proceso electoral en el denominado Sistema Conóceles, la ciudadanía podrá consultar la información referente a las personas candidatas, entre ellas si están postuladas en cumplimiento a alguna acción afirmativa.

En segundo término, de este estudio resalta un dato interesante, relativo a que, de las personas electas por acciones afirmativas, sólo la mitad, esto es 33 de 65 presentó iniciativas a fin de representar a la población de su grupo.

Si bien, en el estudio se señala que se requiere un análisis posterior al proceso electoral en curso, a fin de realizar un estudio comparativo entre ambos procesos, es de señalar que, es importante escuchar, pero sobre todo ver cómo cumplimentar las peticiones de estos grupos, mismos que deben ser suficientemente representados en las consultas o eventos a los cuales sean convocados. Asimismo, resulta de relevancia que la ciudadanía esté vigilante de sus representantes, exigiendo el cumplimiento de su investidura.

Por otra parte, pregunto: ¿es necesario establecer algún o algunos requisitos adicionales en

el registro de candidaturas? ¿cómo asegurarnos que nuestros representantes realmente cumplan con ese deber de representación y busquen la protección de la población sobre intereses propios?

Al respecto, es preocupante que las personas que están ocupando espacios de representación de grupos vulnerados históricamente no estén trabajando a favor de ellos, por lo que es de considerar opciones como lo son planes de trabajo específicos al grupo representado, ello por supuesto partiendo de las atribuciones que se tiene para el cargo, es decir tratándose de una persona legisladora pues debe traer ya iniciativas o al menos propuestas claves a favor del grupo por el cual pretende ocupar una candidatura; si se trata de personas con discapacidad, propuestas legislativas clave que permitan eliminar las barreras externas que impiden un desarrollo igualitario que el resto de la población, igualmente en el caso de personas de migrantes, indígenas, etcétera.

Lo anterior, ya que no basta con levantar la mano, sino que es necesario que la persona candidata tenga ideas claras y precisas sobre sus funciones y atribuciones, que traiga ya en la agenda pública o legislativa las actividades que puede y exige su grupo sean realizadas a su favor.

Por supuesto, esto no debería ser solo para personas que ocupan lugares de acciones afirmativas, sino en general de todos los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas, sin embargo, si ya se están estableciendo cuotas a cumplir se debe analizar que no solo quede en un número, sino que las acciones se vean reflejadas hacia el exterior.

A manera de conclusión

La discriminación hacia los grupos antes señalados permite afirmar que las acciones afirmativas son un sí o sí en nuestros días, sin embargo, también lo es el analizar a qué grupos se deben otorgar y en qué medida, esto toda vez que no en todos los grupos en situación de desventaja histórica existe información o incluso la existente no es tan fiable a fin de determinar que porcentajes de la población deben representar.

Asimismo, se refleja la necesidad de revisar los requisitos para acreditar la pertenencia al grupo representado, así como, para que las personas al llegar al cargo realmente se ocupen de generar acciones desde el ámbito de sus atribuciones a favor de sus personas representadas, ya que, de no ser así, las acciones afirmativas dejarán de cumplir con su naturaleza, con su razón de ser.

Además, habrá que analizar el resultado de estas obligaciones en las postulaciones de los partidos políticos y el cómo pudieron afectar en las opciones políticas que tuvo la ciudadanía, cuestión que se estima será aún más visible para el caso de las postulaciones de cargos a nivel local, como son las presidencias municipales, sindicaturas y diputaciones.

Sin duda es un tema complejo, en la cual habrán de converger diversas opiniones y propuestas, pero sin una verdadera escucha y trabajo a fin de garantizar su efectividad, la representatividad se quedará solo en el nombramiento, sin permear y sin motivo de existencia.

Habrà que esperar los resultados del proceso electoral en el que nos encontramos en curso, pero sobre todo el trabajo de quienes vayan a ocupar curules por esta vía de acciones afirmativas, este será un tema que nos seguirá dando para reflexionar, para seguir dialogando...

Fuentes de información

Congreso de la Unión. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, LFPED (11 de junio de 2003).

Congreso de la Unión. CPEUM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917).

Instituto Nacional Electoral, INE. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, INE/CG527/2023 (08 de septiembre de 2023).

INE. Acuerdo del Consejo General del INE por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, INE/CG625/2023 (25 de noviembre de 2023).

Jurisprudencia 30/2014, S. (29 de septiembre de 2014). Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia 43/2014, T. (29 de octubre de 2014). Acciones afirmativas. Tienen su sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.

Ramírez, G. M. Las acciones afirmativas y criterios sobre su aplicación en latinoamérica (28 de febrero de 2024). Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/745/749>.